

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 06 de mayo de 2022. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, y sus anexos. Además, le informo que en la fecha verifiqué en la página de la Rama Judicial, la T.P. No. 76.802 del C.S.J., perteneciente a la Dra. Lina María Durango Zuluaga, abogada que actúa en representación del ejecutante, y se constató que se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón

Sustanciador

Radicación	05001 31 03 022 2022 00152 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	Mauricio Martelo Gonima
Auto Interlocutorio Nro.	408
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero informar que esta Agencia tenía la posición de otorgar cita a los mandatarios judiciales que radicaban demandas ejecutivas, con el fin de hacer entrega física de los títulos valores que sirven como base de recaudo; empero, por motivos de salud pública que atraviesa actualmente el país, especialmente la ciudad de Medellín, en razón a la pandemia que nos aqueja ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y la plena utilización de las TIC`S, ha cambiado de postura, por lo que la copia escaneada y adjunta al libelo genitor del instrumento negociable, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte que quien tenga el título en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) pesa con la carga de conservar los mismos, y con la obligación que este no van a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

Ahora, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Banco de Occidente S.A., identificado Nit N° 890.300.279-4, por medio de apoderada judicial incoó demanda Ejecutiva en contra del señor Mauricio Martelo Gonima, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.798.780.

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que el pagaré sin número (formato FTO-COL-372), reúnen las exigencias de los arts. 82, 84, 424, 431 y 468 del C.G.P., y arts. 621 y 709 del Código de Comercio que, en virtud del lugar de domicilio de demandado y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del Banco de Occidente S.A., identificado Nit N° 890.300.279-4 y en contra del señor Mauricio Martelo Gonima, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.798.780, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$400.000.000)**, por concepto de capital adeudado del valor contenido en el pagaré sin número, creado el 02 de febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 26 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- b) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M.L (\$1.579.040)**, por concepto de intereses corrientes de 30 días, causados entre 29 de diciembre de 2021 y el 25 de enero de 2022 a una tasa efectiva anual de 8,27%.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal. Se advierte

que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal, aunque debe decirse que debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. Lina María Durango Zuluaga portadora de la T.P Nro. 76.802 del C.S.J para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se advierte que quien tenga el instrumento negociable en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar el mismo, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

SEXTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, <u>31/05/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>032</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf43bf8026dc123783da7ca11c18ec842c011bfaec6b64edf6e7d3c8f567cc75**
Documento generado en 27/05/2022 10:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>